

Medellín, marzo 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.925 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060008735	Marzo 05	3	2025060008871	Marzo 06	23
2025060008736	Marzo 05	7	2025060008878	Marzo 06	26
2025060008737	Marzo 05	11	2025060008900	Marzo 06	30
2025060008869	Marzo 06	14	2025060008902	Marzo 06	32
2025060008870	Marzo 06	17	2025060008904	Marzo 06	36

Sumario Ordenanza marzo 2025

Número	Fecha	Página
06	Marzo 10	40



Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES** como institucion educativa (I E) y se agrega como sede a la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** del municipio de Frontino – Antioquia

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de septiembre de 2024 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

El articulo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Caracter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta fisica y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Los Articulos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Academico para Establecimientos Educativos estatales de Educacion Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propositos de los Artículos 64 y 65 de la Constitucion Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoveran un servicio de educacion campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujecion a los planes de desarrollo respectivos

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Basica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los terminos definidos en la Ley y organizar la prestacion y administracion del servicio educativo en su jurisdiccion

El Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberan estar organizados en instituciones y centros educativos en los terminos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario academico

Los Articulos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designara un rector para la administracion unica de cada institucion educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podra designar un director sin asignacion academica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575)** del municipio de Frontino– Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolucion Departamental N°127667 del 09 de octubre de 2014, por la cual se le concedio Reconocimiento de Caracter Oficial

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino– Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolucion Departamental N°127669 del 09 de octubre de 2014, por la cual se le concedio Reconocimiento de Caracter Oficial

Mediante Resolucion Departamental N°2025060006682 del 24 de febrero de 2025, se desagregaron las siguientes sedes pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575)** C E R LA HONDA (DANE 205284000090), C E R LA CABAÑA (DANE 205284001436), C E R LAS CRUCES (DANE 205284000146), C E R SANTA LUCIA (DANE 205284000898), C E R EL RAYO (DANE 205284001487), C E R LA QUIEBRA (DANE 205284001444), C E R LAS CABRAS (DANE 205284000171), C E R LAS CABRITAS (DANE 205284000472), C E R TEODORICO BRAN TAMAYO (DANE 205284001576) y C E R NOBOGA (DANE 205284000332), para ser anexadas a la INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL ANTONIO TORO

De igual forma, mediante la Resolucion Departamental N°2025060006684 del 24 de febrero de 2025, se desagrego la sede C E R CHUSCAL (DANE 205284000677) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575)**, para ser agregada a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL NOBOGACITA

En el marco del proceso de reorganizacion educativa la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, una vez evaluada la informacion remitida mediante oficio otorgado por la Alcaldia Municipal de Frontino y el Comité Municipal de Asignacion de Cupos y Matriculas, emite concepto de pertinencia para proceder con la proyeccion del acto administrativo que clausura como I E a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575)** para ser agregada como sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino– Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Clausurar como institucion educativa (I E) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575)**, la cual pasa a ser una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino – Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO Agregar la sede educativa **LAS MERCEDES (DANE 105284000575)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino – Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788) del municipio de Frontino – Antioquia

La **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE** queda conformada de la siguiente manera

Codigo Establecimiento	Nombre Establecimiento	Codigo Sede	Nombre Sede	Zona
105284000788	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	105284000575	LAS MERCEDES	RURAL

ARTÍCULO TERCERO Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demas documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada **LAS MERCEDES (DANE 105284000575)** para garantizar la debida preservacion de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTICULO CUARTO Debido al proceso de la reorganizacion de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)**, los estudiantes del establecimiento educativo reorganizado conservaran su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro

ARTICULO QUINTO Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganizacion de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educacion de Antioquia, especialmente a Sistemas de Informacion con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar codigo DANE en caso que se requiera y demas tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina, la Subsecretaria para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuracion de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeacion Educativa como garante de la prestacion del servicio educativo

ARTÍCULO SEXTO En los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del Municipio de Frontino – Antioquia se debera citar el numero y la fecha de esta Resolucion

ARTÍCULO SÉPTIMO La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del Municipio de Frontino – Antioquia, debera iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales se presentaran al Director de Nucleo correspondiente o a quien haga sus



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolucion

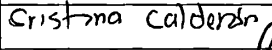
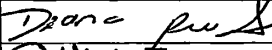
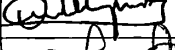
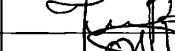
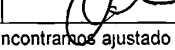
Parágrafo Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dandole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilizacion, concertacion y formacion para cada uno de los integrantes de la misma

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolucion debera notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788)** del municipio de Frontino– Antioquia y se dara a conocer a la comunidad en general Contra ella procede el recurso de Reposicion ante la Secretaria de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO NOVENO La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Aura Cristina Calderon Romero Practicante de Excelencia		29/02/2025
Reviso 	Diana Milena Ruiz Arango Profesional universitaria		29/02/2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		27Feb 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educacion		27/02/25
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		25-02-2025
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		05-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado S 2025060008736
Fecha 05/03/2025



Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza el cierre temporal de la sede **C E R EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del municipio de San Rafael – Antioquia

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Caracter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

El Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

centros educativos en los terminos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario academico

Los Articulos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designara un rector para la administracion unica de cada institucion educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podra designar un director sin asignacion academica

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263) ha prestado servicio educativo como sede anexa perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** amparado en la Resolucion Departamental S135235 de 10/12/2014

La Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, emite concepto favorable con fecha de 11 de febrero de 2025 para cerrar temporalmente la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** del municipio de San Rafael – Antioquia

Los libros legales y reglamentarios pasan al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar parcialmente el articulo primero de la Resolucion Departamental S135235 de 10/12/2014, en el sentido de realizar el cierre temporal de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia

Paragrafo El articulo queda modificado de la siguiente manera

ARTICULO 1º Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CHICO (DANE 205667000603)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL PUENTE TIERRA (DANE 205667000735)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INGENIO (DANE 205667000352)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA IRACA (DANE 205667000107)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAMELIAS (DANE 205667000921)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS DIVISAS (DANE 205667000859)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JULIAN (DANE 205667000158)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JAGUE (DANE 205667000441)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORIDA (DANE 205667000077)**, **CENTRO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

EDUCATIVO RURAL EL GOLGOTA (DANE 205667000816), CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRAS ARRIBA (DANE 205667000638), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARDAL (DANE 205667000719), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GRANJA (DANE 205667000166), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA CRUZ (DANE 205667000221), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA DORADA (DANE 205667000026), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO DE MARIA (DANE 205667000824), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESA (DANE 205667000239) constituyendo el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO, el cual funcionara en las plantas fisicas ubicadas en las siguientes direcciones Vereda El Topacio (Sede principal), Vereda El Chico (Sede El Chico), Vereda Puente Tierra (Sede Puente Tierra), Vereda El Ingenio (Sede El Ingenio), Vereda La Iraca (Sede La Iraca), Vereda Camelias (Sede Camelias), Vereda Las Divisas (Sede Las Divisas), Vereda San Julian (Sede San Julian), Vereda Jague (Sede El Jague), Vereda La Florida (Sede La Florida) Vereda El Golgota (Sede El Golgota), Vereda Piedras Arriba (Sede Piedras Arriba) Vereda Culebritas (Sede El Cardal), Vereda La Granja (Sede La Granja), Vereda Santa Cruz (Sede Santa Cruz), Vereda La Dorada (Sede La Dorada), Vereda Alto de Maria (Sede Alto de Maria), Vereda La Mesa (Sede La Mesa), Municipio de San Rafael - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO Corresponde al Rector de **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demas documentos relacionados con la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205667000263)** y garantizar la debida preservacion de los mismos, asi como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTICULO TERCERO Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganizacion de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educacion de Antioquia, especialmente a Sistemas de Informacion con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar codigo DANE en caso que se requiera y demas tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina, la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuracion de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeacion Educativa como garante de la prestacion del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO La presente resolucion debera notificarse al Rector (a) de **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general Contra ella procede el recurso de reposicion ante la Secretaria de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por aviso, articulo 76° de la Ley 1437 de 2011 La Secretaria de Educacion a traves de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Direccion Permanencia Escolar e Inclusion Educativa dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO QUINTO La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Aura Cristina Calderon Romero Practicante de Excelencia	Cristina Calderon	24/02/2025
Reviso	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Cristian Rosero	24/02/2025
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa	Jorge Soto	24-02-2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	Oscar Velasquez	25 Feb 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Director de Asuntos Legales Educacion	Maria Mendieta	26/02/25
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa	Camilo Morales	05/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se cancela la sede ubicada en el municipio de El Peñol y sus programas de formacion en la modalidad de educacion para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto debera ejercer la inspeccion, vigilancia y supervision de la educacion en su jurisdiccion, en ejercicio de la delegacion que para tal fin realice el Presidente de la Republica

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACION**, las cuales ejerceran dentro del territorio de su jurisdiccion, en coordinacion con las autoridades nacionales y de conformidad con las politicas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la funcion de aprobar la creacion y funcionamiento de las instituciones de educacion formal y no formal, a que se refiere la presente ley

La Ley 1064 de 2006 reemplazo la denominada educacion no formal contenida en la Ley General de Educacion, por Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentacion de la educacion para el trabajo y el desarrollo humano

El Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece *"Se entiende por institucion de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, toda institucion de caracter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formacion laboral o de formacion académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*

Que el Artículo 2 6 4 1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educacion para el trabajo y el desarrollo humano podran ofrecer programas de formacion academica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2 6 3 1, para lo cual deberan contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de caracter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer

El Artículo 2 6 4 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, la institucion prestadora del servicio educativo debera contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos basicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2 6 4 7 del mencionado decreto establece

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga Su renovacion se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelacion de seis (6) meses antes de su vencimiento

Cuando para la renovacion del registro, la institución acredite certificacion de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro sera de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institucion no podra admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminacion del mismo"

El Artículo 2 6 4 18 establece que, "Cuando el representante legal o propietario de la institucion privada de educacion para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institucion, debera comunicarlo a la secretaria de educacion que le otorgo el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptara para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminacion de los programas que vienen cursando y pondra a su disposicion los archivos academicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar"

Con Resolucion S°2023060048955 del 27 de Marzo del 2023, se modifico la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** otorgada mediante Resolucion S°2018060222944 del 24 de Abril de 2018, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en la direccion **TRANSVERSAL 15B #23ª 54 BARRIO LA ESPERANZA** del municipio no certificado de El Peñol - Departamento de Antioquia

La representante legal del establecimiento **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** Sra **YULI NATHALIE GÓMEZ MAYO**, informa mediante Radicado SAC ANT2024ER081716 del 17 de diciembre de 2024, la decision de cerrar la sede de El Peñol y sus programas registrados en razon que no logro cumplir con los objetivos financieros, al igual que certifica la finalizacion de los procesos academicos ofrecidos en dicha sede

En merito de lo expuesto, el Secretario de Educacion,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Cerrar la sede y los programas registrados mediante Resolucion S°2023060048955 del 27 de Marzo del 2023, al establecimiento **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** en el municipio de **EL PEÑOL** ubicada en la direccion Transversal 15B # 23ª – 54, Barrio La Esperanza

ARTÍCULO SEGUNDO - Corresponde a la Secretaria de Educacion de Antioquia reportar en el Sistema de Informacion de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educacion Nacional, el cierre de la sede El Peñol y los programas de formacion emitidos mediante Resolucion n°2023060048955 del 27 de marzo del 2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO - Notificar el presente acto en forma personal a la representante legal del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia tiene a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO CUARTO - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO - La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Aura Cristina Calderon Romero Practicante de excelencia	Cristina Calderon	24/02/2025
Reviso	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional universitario	Cristian Rosero	24/02/2025
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa	Jorge Soto	24-02-2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	Oscar Velasquez	24 Feb 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales Educacion	Maria Mendieta	26/02/25
Reviso	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa	Camilo Morales	05/02/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Tipo:
RESOLUCIÓN



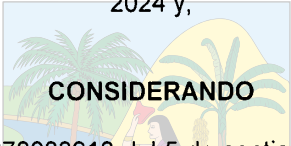
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a **POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S** del Municipio de Yondó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,



CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. "

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, es de naturaleza privada con cámara de comercio Nit : 901914581-9 matrícula 86962 y su representación legal está a cargo de JUAN MANUEL HENAO ECHEVERRIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.494.056.

Que el representante legal de POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, presentó mediante radicado 2025010040006 de 28/1/2025, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Yondó.

Que revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta que la infraestructura ubicada en el Mega colegio, segundo piso en el cual fue asignado para el funcionamiento de POLITEL, cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, cuenta con amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para personal con movilidad reducida, sala de sistema, biblioteca, tiene conexión a red wifi y dotada de ventiladores. Presentan varios convenios de práctica con diferentes empresas de la Región y la alcaldía del municipio, los cuales al visitar su infraestructura, se constata que cumplen con los requisitos mínimos para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S, ubicado en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Yondó	Mega Colegio DG 48#58-22 -Barrio José domingo oliveros	3235123892	institutotecnicipolitel@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO. La Licencia de Funcionamiento no autoriza a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. "

convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante Legal de POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/2/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/2/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		03/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		06/03/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		05-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060008870
Fecha: 06/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a **POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S** del Municipio de Yondó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,
En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006.

Que es función de las Secretarías Departamentales de Educación, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. "

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en el municipio de Yondó - Antioquia.

Que el representante legal de POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, presentó mediante radicado 2025010040006 de 28/1/2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Yondó.

Que una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que la infraestructura ubicada en el Mega colegio, segundo piso en el cual fue asignado para el funcionamiento de POLITEL y cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, cuenta con amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para personal con movilidad reducida, sala de sistema, biblioteca, tiene conexión a red wifi y dotada de ventiladores.

Presentan varios convenios de práctica con diferentes empresas de la Región y la alcaldía del municipio, los cuales al visitar su infraestructura, se constata que cumplen con los requisitos mínimos para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

Que POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S.

“Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. ”

Municipio: Yondó
Mega Colegio
DG 48#58-22 -Barrio José domingo oliveros
Teléfono: 3235123892
institutotecnicipolitel@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel	Valor total \$6.000.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Producción Agropecuaria	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Producción Agropecuaria
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel	Valor total \$6.000.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Producción y Perforación de pozos de Petróleos	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Producción y Perforación de pozos de Petróleos
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel	Valor total \$6.000.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. "

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000 Valor total \$6.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en procesos Administrativos
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel		Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Contables y Financieros	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000 Valor total \$6.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Contables y Financieros
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel		Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de operario de equipo pesado	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000 Valor total \$6.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de operario de equipo pesado
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel		Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. "						
Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Ocupacional y Riesgo Laboral	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad Ocupacional y Riesgo Laboral
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel	Valor total \$6.000.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses	Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias			

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Labora en Redes Eléctricas	Total, horas programa: 1200	Total 3 niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Redes Eléctricas
	Total, Formación Teórica: 600	2 niveles de formación teórica 5 meses cada nivel	Valor total \$6.000.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses	Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias			

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia. "

Yondó - Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de POLITEL – Politécnico Instituto Técnico Laboral S.A.S del Municipio de Yondó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

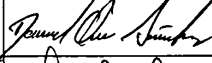
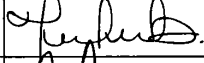
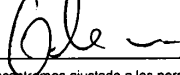
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/2/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/2/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		03/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		03/03/25.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		05/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060008871
Fecha: 06/03/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la **Escuela de Bomberos San Florián** del Municipio de Yarumal - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,



CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia. "

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que La **Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia**, es una institución creada por el cuerpo de bomberos del municipio de Yarumal, de naturaleza privada con personería jurídica según resolución 33307 de 23 de noviembre de 1983. su representación legal está a cargo de Gustavo Alberto Callejas Agudelo.

Que el representante legal de La **Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia**, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Yarumal.

Que revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita (Bomberos), además de un completo campo de entrenamiento para desarrollar las prácticas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la **Escuela de Bomberos San Florián**, ubicado en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Yarumal	Vereda Santa Juana – San Florián	(604) 8871123	escueladebomberosyarumal@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO. La Licencia de Funcionamiento no autoriza a **La Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida **La Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia**, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia. "

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante Legal de La **Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/3/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/3/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		06/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		06/03/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		05-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE
EMPLEOS "

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso
de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto
2024070005053 del 17 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los empleados.
3. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental-Sector Central.
4. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de rediseño institucional "Eficientes por Antioquia" y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 202407003913 del 5 de septiembre de 2024, se detectó la necesidad de reubicar varios empleos dentro de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, entre ellos el empleo objeto de reubicación mediante el presente acto administrativo; con el propósito de mejorar la eficiencia y productividad de las dependencias.
5. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que

08.
2575

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS "

- conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
- Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
 - Que mediante oficio radicado 2025020006848 del 19/02/2025 la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos solicita la reubicación del empleo con NUC 2000000384, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 de la Secretaría General – Subsecretaría Jurídica – Dirección contractual, para la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos - Subsecretaría de Servicios Administrativos, argumentando que dicho empleo contribuirá al desarrollo de las actividades relacionadas con archivo de contratos misionales y demás.
 - Que conforme el estudio técnico, es pertinente realizar la reubicación de la plaza de empleo referida, en aras de optimizar el recurso humano disponible y contribuir en la ejecución de los procesos y procedimientos.
 - Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan la reubicación mencionada, pues no se ven afectados o amenazados los derechos del servidor.
 - Que para efectuar la referida reubicación no se hace necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO con código 407 grado 02, NUC 2000000384, Id de planta 1980005807, en la cual se encuentra nombrado en Provisionalidad en vacante definitiva el señor Luis Alfonso Machado Durango, identificado con cédula 71948454, de la SECRETARÍA GENERAL. - SUBSECRETARÍA JURÍDICA. - DIRECCION CONTRACTUAL., para la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., sin modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, el cual continuará así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa

**ÁREA: SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. -
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía.

1. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
2. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.
3. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
4. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos.
5. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

- **Área del Secretariado**
 - Técnicas de archivo
- **Área de Sistemas**
 - Herramientas ofimáticas
- **Área de la Educación**
 - Atención a la ciudadanía
- **Área Administrativa**
 - Sistema integrado de gestión
- **Área Social, Derecho y Ciencias Políticas**
 - Constitución Política de Colombia

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS "

Seis (6) meses de Experiencia Laboral
EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2 - De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 3 - El contenido de la presente resolución se comunicará al empleado público respectivo.

ARTÍCULO 4 - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó/Revisó:	Equipo EOyEP	Profesionales Universitarios/Dirección de Desarrollo Organizacional		28/02/25
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		28/2/25
Aprobó	Martha Patricia Correa Taborda	Secretaria General		05/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

República de Colombia



Radicado: S 2025060008900

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
*"1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: *"Entregar en arrendamiento a la señora Maria Alejandra Guzmán Hernández, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia."* que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

6. Que el valor del contrato es la suma de Quince millones ochocientos setenta y dos mil dieciséis pesos M.L. (\$15.872.016) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
7. Que el Comité de Administración de Bienes del Departamento, en sesión del 14 de febrero de 2025, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos en sesión del 25 de febrero de 2025 y, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 05 de marzo de 2025, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa N° 25CA173H2111 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato de Arrendamiento 25CA173H2111 con Maria Alejandra Guzmán Hernández cuyo objeto es: *"Entregar en arrendamiento a la señora Maria Alejandra Guzmán Hernández, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia."* por un valor estimado de quince millones ochocientos setenta y dos mil dieciséis pesos M.L. (\$15.872.016) incluido el IVA y, un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		06-03-25
Revisó	Jorge Orlando Patiño C. /P.U. Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos		06-03-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri /Subsecretario de Servicios Administrativos (E)		06-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2025060008902

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que el Departamento de Antioquia tiene alrededor de 2852 Servidores Públicos, que prestan sus servicios en diferentes espacios laborales, para los cuales se deben de realizar actividades relacionadas con el bienestar laboral, la Seguridad y Salud en el Trabajo, mejoramiento de la calidad de vida de los servidores, promoción de hábitos de vida saludable, prevención de enfermedades, accidentes e incidentes laborales, donde con la ejecución del presente contrato, se atienden simultáneamente varios frentes de población

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

beneficiada como son los servidores y sus familias, jubilados y practicantes. Programas que van unidos al bienestar laboral y la calidad de vida, la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Prácticas Laborales, donde se han realizado actividades tales como: Celebración de días especiales (día de la secretaria, Día Nacional del Servidor Público, día del Conductor, día de la familia, entre otros eventos); así como Vacaciones Recreativas para los hijos de los Servidores públicos, como también la jornada de Seguridad y Salud en el Trabajo, seguimiento a los acuerdos sindicales, reconocimiento a Servidores adjudicados del Fondo de la Vivienda, reconocimiento al Programa de Practicantes de excelencia, apoyo logístico del Comité Universidad # Empresa # Estado (CUEE), actividades de gestión del conocimiento y fortalecimiento de la cultura y cambio organizacional.

6. Que el compromiso de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por mantener y mejorar el bienestar de los servidores públicos, la lleva a aunar esfuerzos para recrear y hacer partícipes a los servidores públicos de un ambiente familiar; reforzar los lazos de compañerismo, fortalecer la comunicación y favorecer la identidad institucional.

7. Que se requiere de la agilidad y oportunidad que se facilita con un contrato de apoyo a las actividades de la Secretaría, para así lograr la inscripción a eventos seminarios, talleres, diplomados, cursos, simposios, congresos, entre otras a nivel local, nacional o internacional; pago de honorarios a conferencistas, talleristas, personas naturales o jurídicas que presten servicios relacionados con el objeto del contrato; así como, contar con la disponibilidad de espacios físicos, disposición de tecnologías y alimentación, para garantizar la participación efectiva en cuanto a los eventos -se refiere. Para la adecuada realización de los eventos que sean efectuados de forma virtual y/o presencial, se requiere la inscripción y pagos previos necesarios, para la participación efectiva de los servidores; los cuales si se fueren a contratar de manera individual, resultarían fallidos, por cuanto los procesos y procedimientos fijados en la Ley y en la reglamentación del Departamento de Antioquia, son dispendiosos y prolongados, y por ello, resultarían inoportunos, dado que el evento, al que se aspiraría la participación de un servidor público o de un grupo de servidores públicos, es muy posible que ya hubiese pasado, cuando el contrato perfeccionado respectivo, tenga los requisitos de ejecución.

8. Para la realización de las actividades de cada uno de los frentes de acción o pilares mencionados de los programas: Prácticas laborales, Gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, bienestar laboral calidad de vida, gestión del Conocimiento y la Innovación, gestión de la Cultura y el Cambio, se requiere contratar el apoyo logístico en temas de consecución y/o pago de los espacios donde se realizarán las actividades, ayudas, soporte tecnológico, audiovisual, infraestructura física y mobiliario, transporte, alimentación de los servidores públicos, jubilados, practicantes y mandatarios directos de la Gobernación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, diseño y/o ejecución de acciones pedagógicas, de formación y/o fortalecimiento, diseño, elaboración y/o suministro de material de apoyo e institucional y pago de honorarios a conferencistas, talleristas, personas naturales o jurídicas que presten servicios relacionados con el objeto del contrato.

9. En este sentido, se hace necesaria la contratación de un operador logístico que permita garantizar el correcto desarrollo de eventos programados por la entidad como es el caso de los 2 encuentros del Sistema Integrado de Gestión planificados por la Dirección de Desarrollo Organizacional; cuyo objeto principal es procurar por el mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y así permitir a la Administración Departamental cumplir con sus responsabilidades misionales, ejecutar los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 Firme por Antioquia y por supuesto atender de mejor manera a la población que habita el territorio antioqueño, entregando cada vez más y mejores productos y servicios.

10. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos pretende adelantar un contrato de mandato, donde se dé cumplimiento plenamente a los principios rectores de eficacia, eficiencia y economía, los cuales no son más que la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello, que con la realización de este contrato de mandato que reúna todas las actividades inherentes a la realización de los

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

eventos que contribuyan al logro de los objetivos misionales, se obtiene una optimización de tiempo en la ejecución de las actividades programadas, toda vez que los grupos de trabajo de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos puede simultáneamente atender varios frentes de población beneficiaria como son servidores y sus familias, jubilados y practicantes, lo que refleja una economía tanto administrativa como procedimental para la Secretaría, lo que se traduce a su vez, en eficiencia administrativa, en el sentido que, al realizar un solo proceso de contratación los distintos frentes de trabajo de la dependencia no tendrían que realizar diversos procesos contractuales.

11. Que lo anterior, plantea la necesidad de ampliar la cobertura de los programas inherentes de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos dirigidos a los servidores, para darle cumplimiento a la Constitución Política y a la normativa vigente relacionada a permitir un mejoramiento de la calidad de vida laboral del servidor, sus beneficiarios directos, jubilados y practicantes, atendiendo a las necesidades presentadas por las diferentes direcciones de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos y de acuerdo con los fundamentos expuestos, siguiendo los principios de la contratación estatal, se requiere contratar una empresa de eventos y operación logística, que cuente con personas competentes para la realización de los mismos no sólo en la ciudad de Medellín sino en todo el Departamento.

12. Que la empresa de parques y eventos de Antioquia -ACTIVA es un Empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% de la Gobernación de Antioquia creada mediante Decreto 20200070002568 del 5 de noviembre de 2020, que se encargará de la operación logística de eventos, además, administrar y operar los parques departamentales con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; así como prestar servicios de operación logística.

13. Que en la actualidad el Departamento no cuenta dentro de su estructura con una dependencia u organismo que realice labores de operación logística para organizar eventos en la gobernación y sus entes descentralizados. Por ello se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado - Activa que es una empresa de la Gobernación de Antioquia la cual tiene dentro de su objeto social: organizar, gestionar y controlar los eventos de la gobernación y de sus descentralizados, disponiendo el personal capacitado, los equipos técnicos necesarios para realizar los eventos.

14. Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de la necesidad de realizar este tipo de actividades, el Departamento de Antioquia requiere los servicios de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-Activa, para la elaboración de los eventos y la operación logística.

15. Que tanto el Departamento de Antioquia como la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia—ACTIVA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.

16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

ORGANISMO	CDP Y FECHA DE CREACIÓN	RUBROS
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	3500055415 del 24/01/2025 por valor (\$1.000.000.000).	2320202009/173H/0-010/C45994/220417
	3500055414 del 24/01/2025 por valor (\$180.000.000)	2320202009/173H/0-010/C45994/220418
	3500055478 del 30/01/2025 por valor (\$20.000.000)	2320202009/173H/0-010/C45994/220423

17. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 11 de febrero de 2025 mediante Acta No. 07 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento el día 05 de marzo de 2025 mediante Acta No. 012.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

18. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 206-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa Industrial y Comercial del Estado—ACTIVA cuyo objeto será "Contrato interadministrativo de mandato sin representación, para apoyar los programas de bienestar, seguridad y salud en el trabajo y gestión del talento humano del Departamento de Antioquia", con una duración de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 12 de diciembre de 2025.

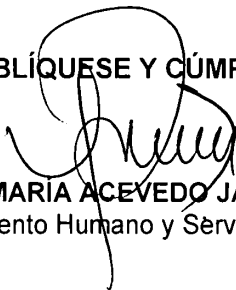
ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la empresa Industrial y Comercial del Estado—ACTIVA por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) el cual contiene el porcentaje de administración de los nueve puntos cinco por ciento (9.5%) y el IVA del diecinueve por ciento (19%) así como todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

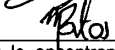
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		06/03/2025
Revisó	Maribel Barrientos Uribe – Directora Desarrollo del Talento Humano		06/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4°, literal h), es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su 2.2.1.2.1.4.9, establece “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...”
5. Que el Plan de Bienestar e Incentivos del año 2025 fue elaborado por la Gobernación de Antioquia conforme a los lineamientos del programa nacional de bienestar, la Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1083 de 2015, el cuál responde las necesidades asociadas a la calidad de vida laboral que benefician a la organización y los servidores públicos dentro del contexto institucional, familiar, social y los nuevos cambios organizacionales. Para ello la entidad

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

realiza procesos de caracterización mediante encuestas sociodemográficas y de clima organizacional que permiten detectar necesidades y expectativas con relación a los planes, programas, servicios y estrategias que se deben ofertar.

6. Que como entidad pública el departamento de Antioquia, tiene el deber de diseñar programas de bienestar laboral y formación que permitan sostener niveles altos de productividad y eficiencia, respondiendo a las necesidades de los ciudadanos, ofreciendo así un servicio de calidad integral.

7. Que por esta razón, la Gobernación de Antioquia requiere ofrecer actividades de bienestar relacionadas con aprendizaje, deporte, salud mental y apoyo psicosocial, recreación y cultura que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre de los servidores públicos y su grupo familiar en los espacios dentro del Centro Administrativo Departamental - CAD que se encuentren adecuados y con las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades de esparcimiento que se programen, así como por fuera de la entidad cuando estas requieran espacios con condiciones específicas.

8. Que la Gobernación de Antioquia no cuenta con la capacidad administrativa y de personal, para el desarrollo de actividades logísticas, teniendo en cuenta que no hacen parte de su objeto misional. Sin embargo, son necesarias para atender las diferentes actividades que desde el Plan de Bienestar Laboral y de Incentivos se planifican para los servidores públicos y su grupo familiar y que contribuyen al buen desempeño laboral y un mejoramiento de la calidad en el entorno organizacional. Adicionalmente, permite la optimización de los recursos económicos al contar con una entidad competente para el desarrollo de las estrategias en el marco de su razón social.

9. Que por lo expuesto anteriormente, para poder satisfacer esta necesidad se debe contar con una organización idónea que pueda prestar el servicio de manera integral, tanto en los espacios adecuados dentro del Centro Administrativo Departamental - CAD como en las instalaciones con las que cuenten para el desarrollo de actividades específicas que requieren de un espacio apto para el desarrollo de la actividad.

10. Que la necesidad planteada se satisface con la celebración de una contratación directa con la Caja de Compensación COMFENALCO, quien busca ofrecerle a los Servidores y sus familias, educación para la vida, sano esparcimiento y el desarrollo integral del ser.

11. Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO es una entidad privada sin ánimo de lucro presente en los municipios de Antioquia, que ofrece servicios integrales destinados al mejoramiento de la calidad de vida desde hace 67 años, donde se fomenta el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre.

12. Que la Caja de Compensación Familiar busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a partir del desarrollo de programas y servicios integrales de seguridad social. Sus acciones parten de los lineamientos del Sistema de Compensación Familiar del país. Por más de seis décadas, fundamentados en la confianza, la eficiencia, el servicio y la transparencia, han llevado a cabo iniciativas sociales que aportan a la calidad de vida de los trabajadores afiliados y sus familias, generando oportunidades a través de servicios que prestamos siempre con calidad, cercanía y sencillez.

13. Que así mismo, cuentan con una importante infraestructura física, conformada por centros de atención, parques, clubes, hoteles y agencia de viajes; sus programas no solo llegan a sus afiliados, también cubren otras poblaciones vulnerables del territorio antioqueño. Niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, han sido algunos de los beneficiarios de sus programas. La sinergia presente entre el talento humano,

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

sus iniciativas sociales y los espacios diseñados e implementados para el bienestar y el aprendizaje de las personas, han sido los tres pilares fundamentales de nuestra misión por más de medio siglo.

14. Además de ello cuentan con Presencia en todo el departamento en servicios descentralizados; Sedes para afiliados y no afiliados: clubes y parques, hoteles, bibliotecas, centros de atención integral a la infancia, sedes administrativas; Canales de atención polifuncionales, lo que les permite estar más cerca de los afiliados; Centro de Apoyo a la Gestión de las Empresas, que permite el encuentro de empresarios, universidades y centros de investigación; Alianzas y convenios con entidades comerciales que otorgan descuentos a los afiliados de Comfenalco.

15. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

ORGANISMO	CDP Y FECHA DE CREACIÓN	RUBROS
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	3500055417 del 24 de enero de 2025 por valor de \$1.000.000.000	2320202009/173H/0-1010/C45994/220417

16. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 11 de febrero de 2025 mediante Acta No. 07 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento el día 05 de marzo de 2025 mediante Acta No. 012.

17. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 206-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO cuyo objeto será “Realizar cursos de capacitación informal, artes, oficios, Recreación, deportes y actividades de Bienestar para los servidores públicos departamentales y su grupo familiar”, con una duración de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO por un valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) el cual contiene el IVA así como todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

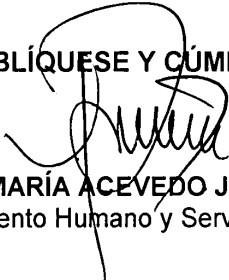
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

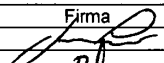
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		06/03/2025
Revisó	Maribel Barrientos Uribe – Directora Desarrollo del Talento Humano		06/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



No. 06

(10 MAR 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO
DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022 y la Ley 819 de 2003,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Conceder, de conformidad con las normas pertinentes del ordenamiento jurídico nacionales y departamentales, a los contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptada mediante la Ordenanza 50 del 17 de diciembre del 2024, el siguiente beneficio tributario, consistente en el descuento por pronto pago, por el resto de la vigencia 2025.

Los contribuyentes que paguen oportunamente la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la debida publicación, en los sitios y/o instrumentos que la administración departamental, disponga para tal fin, según calendario tributario, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor de tasa liquidada.

PARAGRAFO 1. El descuento por pronto pago solo se aplicará a los pagos, a través de los canales dispuestos para tal fin, donde el contribuyente podrá acceder a la información constantemente y ver su estado de cuenta por periodo de tiempo y consumo liquidado.

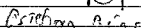
PARÁGRAFO 2. Si el último día calendario para acceder al beneficio resulta ser un sábado, domingo o festivo, el descuento aplicará hasta el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 2°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 4 días del mes de marzo de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		04/03/2025
REVISÓ/APROBO	Esteban Rios Molina -Asesor Jurídico		04/03/2025





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 5 de marzo de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 MAR 2025

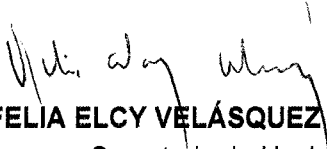
Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 06 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SCA887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*